

CONTESTACIÓN DEMANDA CON FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO 11001400306420170128600

Carol Castro Borbón <caroolcastroo1@gmail.com>

Mar 13/06/2023 15:00

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Carol Castro Borbón (Abogada) <caroolcastroo1@gmail.com>;gerencia@gestionlegal.com.co <gerencia@gestionlegal.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (281 KB)
CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO 11001400306420170128600.pdf;

Cordial saludo,

Encontrandome dentro del termino legal, allego contestacion de la demanda.

Simultaneamente, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 remito a la parte demandante.

Atentamente,



CAROL CASTRO BORBÓN

Abogada
Especialista en Derecho procesal civil | Universidad Externado de Colombia

3204697712
Carrera 13 No. 32 - 93 Torre 3 Oficinas 514 y 515 Ed. Baviera

Bogotá D.C., Junio año 2023.

SEÑORES
JUZGADO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS

NATURALEZA:	EJECUTIVO
RADICADO:	11001400306420170128600
DEMANDANTE:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO:	MARIA MARGARITA BERMUDEZ COLMENARES
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Señor Juez, agradezco de antemano su atención, **CAROL CASTRO BORBÓN** identificada civilmente con cédula de ciudadanía **No. 1.023.936.222** expedida en la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional **No. 300.697** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **CURADOR AD LITEM** designada por su Despacho, el pasado (16) de mayo del 2023, me permito dentro del termino legal concedido **CONTESTAR LA CORRESPONDIENTE DEMANDA Y EXCEPCIONAR DE MERITO**, no sin antes tener en cuenta:

1- **LA OPORTUNIDAD:**

Teniendo en cuenta que su Despacho notifico a la suscrita a través de correo electrónico, sobre la designación del cargo como curador ad litem para este proceso, y en vista de que el expediente virtual, fue remitido el (25) de mayo, y conforme lo dispone el inciso 3° del articulo 8° de la Ley 2213 de 2022, este traslado se entenderá realizado (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, por lo que actuando dentro del término se radica este escrito de contestación de demanda dentro del término legal para ello, sin que el Despacho o la contraparte pueda alegar que se realizó de manera extemporánea, mismo que sustento de la siguiente manera:

2- **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las pretensiones No. 1., No. 2, No. 3 y No. 4 de la parte demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por laparte actora.

3- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:**

Con base en los documentos arrimados al proceso y sin que de ello se desprenda confesión alguna frente al derecho que se encuentra en litigio, efectuó los siguientes pronunciamientos respecto de los hechos:

HECHO PRIMERO: Es cierto, según el titulo valor adosado al proceso.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, según el titulo valor adosado al proceso.

HECHO TERCERO: Es cierto, según el titulo valor adosado al proceso.

HECHO CUARTO: Es cierto, según el titulo valor adosado al proceso.

HECHO QUINTO: Es cierto, según el titulo valor adosado al proceso.

HECHO SEXTO: No es cierto, respetuosamente me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.

HECHO SEPTIMO: Es cierto, según lo que se visualiza del titulo valor adosado al proceso.

HECHO OCTAVO: Es cierto, según los documentos adosados al proceso.

HECHO NOVENO: No es cierto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO DECIMO: No es un hecho del que deba realizar algún pronunciamiento.

HECHO OCTAVO: Se niega, toda vez que no es un hecho es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

- 4- **EXCEPCIONES DE MÉRITO:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 442 del Código General del proceso procedo a formular excepciones de mérito de la siguiente manera:

I-“PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION CAMBIARIA - TITULO EJECUTIVO”

De la revisión del expediente, se evidencia arrimado un título, específicamente el pagaré 102000000065598, haciendo referencia desde ya que este título ejecutivo cuenta con un término prescriptivo de (3) años, conforme lo pregonan la normativa, sobre la prescripción de la acción cambiaria prevista en el artículo 789 del Código de Comercio, que dispone, *“la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento de la obligación.”* el cual se instituye como una sanción al no ejercitarse un derecho por parte de su titular en un breve lapso.

Por su parte el artículo 94 del Código General del Proceso, indica que *“la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.”*

Trazado el anterior marco normativo, y descendiendo a la revisión del título valor que soporta la ejecución, se advierte que el pagaré objeto del proceso, por valor de capital de \$10.255.215, intereses remuneratorios \$878.368 e intereses de mora \$235.701 con fecha de vencimiento del (31) de mayo de 2017, se encuentra prescrita.

Sea lo primero su señoría, manifestar que, la obligación aquí perseguida, se encuentra prescrita, y esto por cuanto la prescripción se interrumpe cuando se dan los presupuestos contemplados en el artículo 2539 del Código Civil y es de dos clases, natural y civil, la primera de ellas determina que la prescripción se interrumpe cuando el deudor reconoce la obligación, bien sea tácitamente o de forma expresa y la segunda, existe cuando hay interrupción civil de la prescripción, dada cuando se presenta la demanda judicial.

Así, la demanda fue presentada el (18) de septiembre de 2017 y se nombro auxiliar de justicia hasta el (26) de octubre del 2022, no obstante, si en gracia de discusión, se quisiera hablar de alguna interrupción, acá brilla por su ausencia, pues no hubo abono alguno que emanara para dicho efecto, demostrando que el título valor allegado como base de la ejecución prescribió.

En ese orden, no sobra advertir, que la suspensión de términos por efectos de la pandemia Covid-19, se dio a partir del (16) de marzo y hasta el (30) de julio de 2020, por lo cual ya se encontraba fenecido cualquier término, incluso para antes de la pandemia, fecha para la cual se le había vencido el término a la ejecutante para vincularla a este trámite y por tanto, dejó transcurrir el término hasta que operó el fenómeno de la prescripción.

Así las cosas, la presentación de la demanda tuvo vigor jurídico para interrumpir civilmente la obligación, empero la parte ejecutada no efectuó la notificación como lo ordena la norma.

Por lo que, se solicita su señoría, decretar probada esta excepción.

5- **PRUEBAS:**

Sírvase tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito demandatorio principal, aportadas por la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE: No obstante, en caso de que se descorra la excepción formulada con algún tipo de abono, solicítose decrete la práctica de interrogatorio de parte al demandante, en aras de que se pronuncie sobre los hechos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del libelo inicial.

6- **NOTIFICACIONES:**

Los sujetos procesales inmersos en esta demanda podrán ser notificados como se menciona a continuación:

En cuanto a la suscrita en calidad de curador ad litem de la parte demandada:

La suscrita se identificó civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.023.936.222 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 300.697 del Consejo Superior de la judicatura, para efectos de notificaciones en la dirección carrera 13 No. 32 – 93 Torre 5 Oficinas 514 y 515 Edificio Baviera correo electrónico caroolcastro01@gmail.com

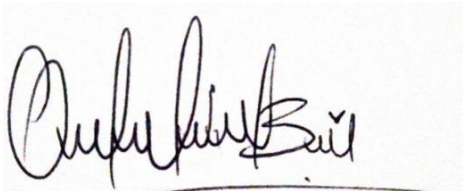
CAROL CASTRO BORBÓN
Abogada

En cuanto al demandante en las direcciones aportadas al proceso.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

Con todo el respeto,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carol Castro Borbón', is written over a horizontal line.

CAROL CASTRO BORBÓN
C.C. No. 1.023.936.222 expedida en la ciudad de Bogotá
T.P. No. 300.697 del Consejo Superior